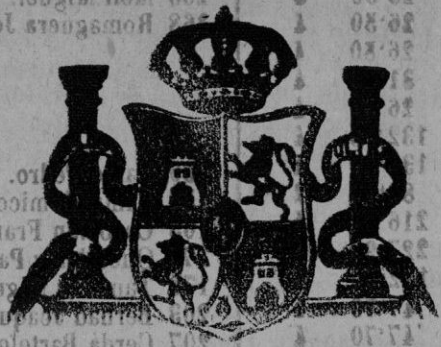


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

### Num. 1763.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1777.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.—* Habiendo renunciado D. Juan Malberti representante de la Sociedad Malberti y Compañía, los derechos adquiridos al registro de la mina nombrada Dichosa sita en el término de Buñola, he dispuesto segun el art. 64 de la ley de 24 de julio de 1868, declarar fenecido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 68 de la citada ley.

Palma 31 de mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1778.

*Seccion de Fomento.—Minas.—* Habiendo renunciado D. Juan Malberti representante de la Sociedad Malberti y Compañía los derechos adquiridos al registro de la mina nombrada Agregada sita en el término de Andraitx, he dispuesto segun el artículo 64 de la ley de 24 de junio de 1868, declarar fenecido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 68 de la citada ley.

Palma 41 de mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1779.

*Seccion de Fomento.—Minas.—* Habiendo renunciado D. Juan Malberti en representación de la Sociedad Malberti y Compañía, los derechos adquiridos al registro de la mina nombrada Mahonesa sita en el término de Mercadal, he dispuesto segun el art. 64 de la ley de 24 de junio de 1868, declarar fenecido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 68 de la citada ley.

Palma 31 de mayo de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1780.

*Seccion de Fomento.—Montes.—* En la Gaceta correspondiente al día 26 del actual aparece la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por la Junta consultiva de Montes, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y la de la Guardia civil, sobre el modo y forma de sustituir á la fuerza de dicho instituto en la custodia de los montes públicos cuando las circunstancias obliguen á las Autoridades á reconcentrarla, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º En los casos de concentracion de la Guardia civil, los Alcaldes se harán cargo, bajo su responsabilidad, de la vigilancia y conservacion de los montes pertenecientes á los pueblos.

2.º Los Comandantes de puesto tendrán siempre disponibles cuatro ejemplares, sin fecha ni firma, de las actas ó inventarios de todas las fincas de que se hallen encargados.

3.º En el momento en que los Jefes reciban la orden de replegarse pasarán á casa del respectivo Alcalde con dos vecinos de la localidad, y le harán entrega, ante ellos, de una de las citadas copias firmadas por el Jefe y los testigos, autorizando tambien las tres restantes el Alcalde con el recibí correspondiente, y haciendo constar por nota el Comandante el estado de los montes el día de la entrega. Uno de los ejemplares quedará en la documentacion del puesto; otro se remitirá al Jefe de la Guardia civil de la provincia, y otro al Gobernador de la misma, con objeto de que este lo pase al Ingeniero Jefe del distrito forestal á fin de que por su parte tome las medidas que crea procedentes para la custodia de los montes durante la ausencia de la Guardia civil.

4.º Los Alcaldes dispondrán en el acto que una comision pase á reconocer las fincas para comprobar la exactitud de los actos ó inventarios y

nota estampada por el Comandante dando cuenta en el término de seis dias al primer Jefe de la Guardia civil de la provincia del resultado del reconocimiento á fin de que, en el caso de haber alguna novedad, disponga si es posible que un Oficial del cuerpo pase á instruir expediente en averiguacion de las faltas advertidas.

5.º Las fincas pertenecientes al Estado se entregarán con las formalidades convenientes á los Ingenieros Jefes de los distritos para que confien su vigilancia, en cuanto sea posible, á los capataces de cultivos puestos á sus órdenes.

Y 6.º Al regresar la Guardia civil á sus puestos, los Alcaldes y los Ingenieros entregarán en debida forma

Núm. 1781.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

#### PRESUPUESTO DE 1873-74.

RELACION de los contribuyentes inscritos en la matrícula de la contribucion industrial de Palma, del año expresado de 1873-74 que en conformidad al resultado que han dado los expedientes de apremio que se han tramitado han sido declarados fallidos.

N.º de orden	NOMBRES	Industria.	Domicilio.	Ptas. Cs.	Trimestres.
<b>TARIFA 1.º</b>					
19	Serra Jaime.	Tda. Ferreteria.	Sindicato 75	434'60	4
38	Carol y Coll Isidro.	E. ropas hechas.	Pelaires 23	360'40	4
156	Cortés y Aguiló Onofre.	T. aceite y vinag.	Cestos 17	132'50	4
160	Castell y Capellá Mateo.	id.	S. Pedro 14	132'50	4
166	Roselló Juan.	id.	P. del aceite	132'50	4
186	Oliver y García Francisco.	id.	S.º Cat.º 4-8	132'50	4
229	Pol y Miralles María.	id.	Mision 58	132'50	4
759	Bibiloni Juan.	id.	Atarazanas	88'28	3
797	Vicens José.	id.	Buñuelos 11	132'50	4
798	Forteza Francisco.	id.	Siete Esqui.	132'50	4
233	Monserrat Jaime.	id.	Génova	26'50	4
236	Pascual y Bover Catalina.	id.	Soledad	26'50	4
251	Barceló y Nicolau Sebastian.	T. vinos comunes.	Estrella 17	132'50	4
265	Compañy y Pujol Francisco.	id.	S.º Cat.º 24-9	132'50	4
264	Calafat y Jover Gabriel.	id.	J. Ferrer 27	132'50	4
274	Fullana y García José.	id.	Mol.º Levante	132'50	4
284	Moll y Figuerola Pedro.	id.	Muelle	137'80	4
302	Pons y Fiol Miguel.	id.	Sindicato 27	132'50	4
310	Porcell y Jofre Rafael.	id.	Mision 58	132'50	4
314	Roca Pablo.	id.	St.º Cat.º 289	106'00	4
324	Rebasá Jaime.	id.	Sta. Catalina	116'60	4
329	Servera y Ribot Magdalena.	id.	Soledad 1	132'50	4
335	Cañellas Antonio.	id.	Mezquida	98'32	3
336	Payeras Antonio.	id.	Bto. Alonso	116'60	4
793	Alamañy Bernardo.	id.	S.º Ct.º 4-155	132'50	4
363	Balle Pablo.	id.	Soledad	26'50	4
364	Bonet Miguel.	id.	Son Rapiña	31'80	4
370	Cerdá y Porcell Antonio.	id.	Son Serra	26'50	4
378	Campins Lorenzo.	id.	Son Sardina	6'63	1
372	Cabrer y Cabrer Antonio.	id.	F.ºº Baixas	26'50	4



389	Oliver Catalina.	id.	La Vileta	26'80	4
379	Gallego y Maldonado Juan.	id.	Can Veta	26'50	4
396	Roca José.	id.	Bona Nova	26'50	4
398	Suau Miguel.	id.	Son Serra	26'50	4
399	Salas y Vert Antonio.	id.	Can Tonet	31'80	4
400	Serra Mateo.	id.	Terreno	26'50	4
404	Miró y Pomar Antonio.	Vendedor de sal.	Sindicato 91	132'50	4
408	Triay y Miguel.	id.	Olmos 66	132'50	4
410	Aguiló y Fuster Miguel.	Vendr. de gerga.	Jaime II 44	82'16	2
414	Catalá y Pujol Ginés.	id.	Bolseria 17	216'00	4
426	Forteza Enrique.	id.	Bolseria 30	227'90	4
427	Valls Gaspar.	id.	Teatro Escal'	132'50	4
435	Barceló Sebastian.	Bodegon.	Plaza aceite	47'70	4
440	Ferrer y Masanet Lorenzo.	id.	P. Mercado	47'70	4
450	Pol Nicolás.	id.	Muelle	47'70	4
453	Roselló y Roselló Julian.	id.	Can Mianos	47'70	4
456	Porcell y Martorell Juan.	id.	Merced 9	47'70	4
487	Planas Juan.	id.	Brondo 3	47'70	4
488	Ferrer y Mas Juan.	id.	Constitu. 114	35'78	3
462	Rullan Martin.	id.	P. Merced 7	47'70	4
464	San Nicolás Lúcas.	id.	Sta. Cat.' 54	47'70	4
466	Guerrero Gaspar.	id.	Sol 61	47'70	4
831	Bujosa Antonio.	id.	Mercado 8	23'85	2
473	Salvá y Gonzalez Gaspar.	Carboneria.	Libertad 20	14'57	1
478	Roca Barbará.	id.	Soledad 35	47'70	4
509	Compañy y Puig Antonio.	Pupilaje caballe <sup>ros</sup>	Hostals nous	42'40	4
530	Ripoll y Ferrer Coloma.	id.	Hostals nous	42'40	4
544	Gaspar Margarita.	Horno de bollos.	Cererols 17	47'70	4
514	Alcover y Oliver Salvador.	Id. cocer pan.	Olivera 54	21'20	4
672	Mir Juan.	Vdor. de esteras.	Bolseria 18	47'70	4
690	Malondra Gerónima.	T. aceite y vinag.	St.' Ct.' 3-17	47'70	4
699	Rebasa y Servera Jaime.	id.	St.' Ct.' 6-24	31'80	4
705	Valentín y Masot María.	id.	Rambla 7	53'00	4
851	Clar y Barceló Jaime.	id.	Olmos 17	47'70	4
744	Salleras Francisca.	Vdor. legumbres.	St.' C.' 4-108	39'75	4

Importa la Tarifa 1. . . . . 5.674'49

TARIFA 2.

53	Gilet y Juan Bernardo.	Edr. de «El Iris.»	Sindicato 162	63'60	4
310	Silavella Juan.	Mesa de villar.	Teatro 40	77'46	2
58	Fuster y Serra Gabriel.	Espdor. en frutas.	Herreria	318'00	4
95	Aguiló y Valentí Juan.	Goleta Juanita.	Sta. Catalina	85'86	4
122	Bauzá Miguel.	Laud María.	Veri	53'00	4
123	Bosch y Vidal Juan.	Laud S. Jaime.	Sta. Catalina	34'98	4
124	Bosch y Oliver Bartolomé.	Laud Isabel.		21'20	4
126	Bosch y Vila Juan.	Tartana S. Magin.		47'70	4
141	Comas y Covas Rafael.	Laud Corcel.	Sta. Catalina	24'38	4
158	Forteza y Miró Josefa.	Javeque S. José.		63'60	4
168	Felanitx y Jofre Jaime.	Laud S. Antonio.		29'68	4
177	García y Moll Juan.	Laud Isabelita.		11'13	1
203	Melis Sebastian.	Laud Victoria.		31'80	4
225	Oliver y Vich Francisca.	L. Campurdanés.		8'48	1
222	Oliver y Noguera Miguel.	Bergant <sup>n</sup> Salvador		127'20	4
249	Planas Miguel.	Falucho S. Pablo.		25'44	4
250	Pujol y Roca Miguel.	Laud S. Antonio.		22'26	4
254	Palmer y Estela Guillermo.	Laud Sangre.		21'20	4
258	Pujol y Roca Bartolomé.	Polacra la Sangre.		5'56	1
261	Llobet y Vicente Vda. de.	G.' nueva Dolores.		144'16	4
273	Sintas y Nadal José.	Balandra María.		102'82	4
278	Seguí y Villati Mateo.	Laud S. José.		21'20	4
288	Terrasa y Alemañy Magd.	Laud Joven María.		53'00	4
318	Palmer Guillermo.	Falucho Barbante.		36'57	3
379	Moll Isabel.	Falucho S. José.	Arrabal 63	66'78	4
384	Planas Juan.	Laud S. Antonio.	Arrabal	39'22	4
305	Catañy y Puig Catalina.	Carruaje alquiler.	Enramadas	21'20	4
309	Cerdá y Porcell Antonio.	id.	Son Serra	21'20	4
315	Frasquet Lorenzo.	id.	Hermitaño	21'20	4
316	Galera y Moranta José.	id.	Concepcion 116	21'20	4
319	Jordá y Fiol Andrés.	id.	Son Rapaña	21'20	4
326	Navarro José.	id.	P. de Jesús 12	21'20	4
328	Oliver Bartolomé.	id.	Son Sardina	21'20	4
329	Palleras Gabriel.	id.	Zavellá 19	21'20	4
330	Pujol Antonio.	id.	Mision 32	21'20	4
337	Alemañy Gaspar.	Carro transporte.	Son Anglada	42'10	4
339	Bestard Miguel.	id.	San Felio 9	21'20	4
362	Pedro Juan.	id.	Son Juevert	21'20	4
368	Romaguera y Salvá Juan.	id.		21'20	4
371	Terrasa Guillermo.	id.		42'40	4

Importa la Tarifa 2. . . . . 1.875'48

TARIFA 3.

17	Coll y Surana José.	7 telares algodón.	Son Sardina	33'39	3
25	Gomila y Quetglas Juan.	3 id. hilo.	Socorro 162	19'08	4
37	Mir y Carrió Miguel.	2 id. algodón.	Olmos 27	12'72	4
48	Rotger Antonio.	1 id. id.	Olmos 8	6'36	4
54	Serra y Oliver Pedro José.	2 id. id.	Sta. Catalina	12'72	4
115	Amengual y C.' Bartolomé.	Fábrica de tejas.	Sta. Catalina	79'50	4
131	Mas Antonio.	id.	Son Serra	79'50	4
188	Cabot y Cerdá Pedro Juan.	Fca. de almidon.	Son Pudent	47'70	4
189	Créspi Juan.	id.	Son Pudent	47'90	4
214	Bosch y C.' Jaime.	Fca. velas de cebo	San Martin 33	53'00	4
213	Bosch Domingo.	Fábrica de fieltros	Jaime II 34	74'20	4
252	Amengual Miguel.	Molino de viento.	Son Sardina	3'98	4

283	Arrom Juan.	id.	La Bomba	18'90	4
265	Moll Miguel.	id.	Sta. Catalina	18'90	4
268	Romaguera José.	id.	Levante	18'90	4

Importa la Tarifa 3. . . . . 517'55

TARIFA 4.

39	Calvo Pedro.	Cirujano 3.º clase.	Apuntad.º 9	29'18	2
152	Campodomico Juan.	Lapidario.	Apuntad.º 5	132'50	4
165	Corbalan Francisco.	id.	Olmos 36	132'50	4
177	Quetglas y Palmer Juan.	Tintorero.	Mision 53	132'50	4
179	Tamoré Miguel.	id.	S. Miguel 122	132'50	4
203	Bernad Joaquin.	Barbero.	Camaró 32	47'70	4
207	Cerdá Bartolomé.	id.	Rastrillo 8	47'70	4
213	Forteza Antonio.	id.	Rastrillo 4	47'70	4
217	Gelabert y Hurtado Jaime.	id.	Libertad	47'70	4
220	Gonzalez y Pericás Andrés.	id.	Mifonas 34	47'70	4
236	Muntaner y Fluxá José.	id.	Sta. Cruz 34	47'70	4
251	Ramos Cecilio.	id.	Camaró 2	47'70	4
258	Mas Bartolomé.	id.	S. Pedro 41	47'70	4
263	Balanzat y Juan Carlos.	id. 80 p <sup>os</sup> .	Bolseria 29	24'38	4
301	Castell Mateo.	Carpintero.	San Martin	47'70	4
304	Coll Salvador.	id.	S. Lorenzo	33'92	4
319	Gayá Juan.	id.	P. de toros	95'40	4
327	Lladó Onofre.	id.	Escalones	33'92	4
330	Lladó y Mateu Gerónimo.	id.	Mision 40	30'74	4
367	Ramis y Guasp Gabriel.	id.	Mision 82	11'66	1
374	Sabater y Gelabert Ignacio.	id.	St.' C.' 14-15	51'94	4
277	Alemañy Ignacio.	id.	Carmen	73'14	4
388	Vich y Ballester Gabriel.	id.	Palma 8	47'70	4
400	Boté Francisco.	Constr. de carros.	Soledad	47'70	4
401	Pons y Pol Jaime.	id.	S. Antonio 3	47'70	4
408	Castell y Capellá Mateo.	Cofrero.	San Martin	47'70	4
464	Llompert y Humbert Magd.	Cubero.	Bolseria 16	47'70	4
465	Martorell Antonio.	id.	Muelle	47'70	4
472	Socias y Pujol Juan.	id.	P. Lonja 2	47'70	4
515	Vidal y Clar Guillermo.	M. de chocolate.	S. Miguel 57	53'00	4
546	Musante y Purciola Antonio.	Herrero.	Concepcn. 31	36'04	4
564	Torrens y C.' Juan.	id.	Peso Paja 2	42'40	4
585	Valls y Boreu Pedro Juan.	Hojalatero.	Sindicato 69	47'70	4
595	Binimelis Pablo.	Cantero.	C. de Rebasa	47'70	4
599	Garau Damian.	id.	Terreno	47'70	4
604	Mas Miguel.	id.	Muelle	47'70	4
609	Riera Francisco.	id.	Socorro	47'70	4
613	Bonnin José Ignacio.	Platero.	Siet. Esquins	47'70	4
656	Mas Espiridion.	Sastre.	Constitucion	53'00	4
664	Monserrat Antonio.	Sillero.	Union 3	47'70	4
673	Ané José.	Zapatero.	Cererols.	31'80	4
706	Garau y Ferrer Antonio.	id.	St.' Ct.' 4-76	31'80	4
720	Isabel Moll.	id.	St.' Ct.' 3-7	29'18	4
746	Serra y Tous Pedro José.	id.	S. Bartmé. 70	53'00	4
752	Pizá Jaime.	id.	P. Mercado 28	47'70	4

Importa la Tarifa 4. . . . . 2.389'24

Resúmen.

Importa la Tarifa 1.	5.674'49
Id. 2.	1.875'48
Id. 3.	517'55
Id. 4.	2.389'24
Total.	10.456'76

Asciende el importe de la presente relacion á las figuradas diez mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas setenta y seis céntimos, la cual se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento del art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Palma 9 Mayo de 1878.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1782.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo para todo el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos setenta y nueve, la plaza que sirve para la venta del carbon y algarrobas, bajo el tipo de siete mil ochocientas pesetas.

1.º Todo el carbon que se introduzca en esta ciudad y su término con destino al consumo, deberá ser pesado en la plaza del carbon. Igualmente deberán pesarse en dicha plaza todas las algarrobas que se introduzcan en esta ciudad y Arrabal de Santa Catalina.

2.º El arrendatario podrá exigir á los conductores de los géneros ex-

presados en el artículo anterior dos céntimos de peseta por cada diez kilogramos de su peso y les entregará una papeleta con expresion del nombre del conductor, calidad del artículo, número de bultos que lo contienen, su peso limpio y el de los envases.

3.º Los conductores de carbon y algarrobas que contravinieren lo prevenido en el artículo primero de este pliego de condiciones, satisfarán el duplo de los derechos señalados en el artículo segundo aplicándose una parte al arrendatario de este arbitrio y la otra al que denuncia la infraccion. Los reincidentes satisfarán el quintuplo de los derechos y comiso del género, destinándose este á los establecimientos de beneficencia que designe el Sr. Alcalde.



4.° Los conductores de carbon deberán llevar pegado en cada uno de los envases del mismo una plancha de hoja de lata ó de madera en la que esté anotado con toda claridad el peso en kilogramos de dicho envase.

5.° No quedan comprendidos en este arriendo los carbones y algarrobas que introduzcan para su consumo los propietarios de fincas que producen dichos artículos.

6.° El conductor de este arriendo ó la persona que legalmente lo represente, deberá asistir á la plaza que queda designada para la venta de carbon y algarrobas todo el tiempo que sea necesario; siendo de su cargo la limpieza y aseo del tinglado y calle que lo circuye, como igualmente la custodia y conservacion de las pesas y demás enseres que se encuentran en dicho punto, de todo lo cual deberá responder al finalizar el arriendo y entregarlo en el mismo estado en que lo reciba; á cuyo efecto se firmará el correspondiente inventario. Deberá hacer marcar las referidas pesas siendo de su cuenta el pago de los derechos que devengue el fiel marcador.

7.° El empresario incurrirá en la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde, siempre que se averigüe no ser exacto cuanto manifiesta la papeleta que segun el art. 2.° debe entregar á los conductores de carbon y algarrobas.

8.° El conductor no podrá hacer uso de otras romanas que las autorizadas por el Gobierno y en el caso de que entre los diferentes sistemas autorizados haya alguno cuya romana tenga el pilon de quita y pon, deberá llevar al extremo de la caña una marca que indique el peso exacto de su pilon, al objeto de garantir y asegurar la legitimidad del peso.

9.° Será obligacion del conductor llevar un libro registro en el que anotará diariamente el número de kilogramos de carbon y algarrobas que haya pesado, debiendo cada fin de mes pasar nota á la Secretaria del Ayuntamiento expresiva del número de kilogramos que haya pesado durante el mes correspondiente.

10. El conductor no podrá pedir rebaja del precio porque se le adjudique el arriendo, por ningun caso previsto ni imprevisto, sino que deberá satisfacer la cantidad porque se le hubiese rematado este impuesto en la Depositaria de este Ayuntamiento por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata admitiéndose tan solo un diez por ciento en Bonos municipales sorteados para su amortizacion.

11. No se admitirá postura para el arriendo de este arbitrio á ningun deudor á los fondos municipales que administra el Ayuntamiento.

12. El arrendatario dentro el término de los cinco dias siguientes al del remate, deberá afianzar la cantidad porque se le hubiese adjudicado la subasta y el valor de los enseres y demás que reciba del Ayuntamiento.

13. Dicha fianza podrá efectuarla en Bonos municipales, los que serán admitidos por el Ayuntamiento al tipo de doscientas pesetas los sorteados y al de ciento veinte y cinco los no sorteados, ó depositando en metálico la cuarta parte de la cantidad

por que se hubiese rematado este arbitrio. Caso de que el arrendatario quiera efectuar la fianza en bienes inmuebles deberá presentar la escritura correspondiente y la certificacion del Registro de Propiedad de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante. El contratista no será posesionado de este arriendo hasta que se haya aprobado el remate y se le haya admitido la fianza.

14. Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber depositado previamente en la depositaria de este Cuerpo la cantidad de quinientas pesetas en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás. Este depósito podrá constituirse en bonos municipales, los que serán admitidos á los mismos tipos que señala la condicion anterior.

Dicho depósito será devuelto á la persona á cuyo favor se haya adjudicado la subasta tan luego como le sea admitida la fianza que debe garantir el cumplimiento del contrato, siempre que no esté comprendido en la fianza definitiva.

15. Si dentro el término de los cinco dias no hubiese el mismo rematante presentado la fianza correspondiente, perderá el depósito previo, el cual quedará á favor de los fondos municipales y se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

16. El contratista podrá subarrendar este arbitrio siendo empero de su cargo el cumplimiento de cuanto se previene en las condiciones de esta subasta.

17. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este cuerpo á los ocho dias de publicada la subasta en el Boletin oficial de esta provincia, antes de las doce de la mañana de dicho dia, despues de cuya hora serán abiertos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate, adjudicándose á favor de la que proporcione más beneficio á los fondos municipales.

18. El anuncio de la subasta en el Boletin oficial deberá satisfacerlo el licitador á cuyo favor se adjudique el remate, á razon de tres céntimos de peseta por línea.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... y morador en..... enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del mercado ó plaza para la venta de carbon y algarrobas, inserto en el Boletin oficial número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á mil

ochocientos setenta y nueve, abonando al Ayuntamiento la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Palma 8 mayo de 1878.—El primer T. de A. E.—Fausto Meliá.—P. A. del A.—El oficial 1.° encargado de la Sria., Juan Luis Gomila.

#### Núm. 1783.

Aprobado por este Ayuntamiento el padron para llevar á efecto la cobranza del impuesto municipal sobre carruajes de lujo autorizado por la ley de presupuestos, formado con arreglo á la tarifa que la Junta municipal tuvo á bien acordar en sesion de 26 de setiembre del año último: queda expuesto al público á los efectos de reclamacion, por espacio de seis dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se publica por medio de este anuncio, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 29 mayo de 1878.—El Alcalde, Pascual Ribot y Pellicer.

#### Núm. 1784.

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ.

Este Ayuntamiento en vista del resultado negativo de los dos remates celebrados para el arriendo á la venta libre de los derechos de Consumos, ha dispuesto que desde hoy, y por término de ocho dias, quede abierta la subasta para admitir las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo, y se someta en lo demás al pliego de condiciones que vá unido al expediente original.

En su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones pueden acudir á esta Secretaria municipal, en cualquiera de los ocho dias referidos de diez á doce de la mañana.

Marratxí 27 de mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Serra.—Gabriel Villalonga, secretario.

#### Núm. 1785.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Maria Ana Enseñat para que en el término de quinto dia comparezca á contestar la demanda que contra la misma y otras se ha interpuesto por parte de Gabriel y Josefa Ferrer y Llobera para pago de cierta cantidad por quedar así mandado á solicitud de los actores bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y nueve mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.° Ballester.

#### Núm. 1786.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de treinta

dias un traste ó solar sito en el Hostalet den Cañellas, término de esta ciudad, propio de Margarita Picornell y Compañy marcado en el croquis que consta al folio primero de los autos que se instruyen al efecto en la escribania del infrascrito con el número veinte y seis, lindantes todos los solares por el Norte con el predio *San Costa*, por el Sur con la carretera de Inca, al Este con tierras de Margarita Picornell y Cañellas. Se saca á pública subasta bajo las siguientes condiciones:

1.° Se deberá satisfacer el censo reservativo anual de diez pesetas en el dia primero de Mayo redimible al tres por ciento.

2.° No se admitirá postura que no cubra el justiprecio practicado por el perito D. Pedro de Alcántara Peña que es de sesenta pesetas.

3.° No se comprende en el traspaso parte alguna del derecho de agua que disfruta la integra finca.

4.° Los gastos de subasta y remate serán de cargo del adquirente.

Queda señalado para el remate de dicho solar el dia doce del próximo mes de Julio á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y en su consecuencia acuda el que quiera el referido dia y hora que será rematado al que ofreciere mejor postura siendo legal.

Palma veinte y nueve mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

#### Núm. 1787.

#### COMANDANCIA

de la Guardia civil de las Baleares.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo ha tenido á bien disponer, que todos los individuos del Ejército en sus diversas situaciones, como de la clase de paisanos, que habiendo solicitado el pase al Cuerpo con más de tres meses de autelacion al dia 24 de mayo actual, insistan en sus deseos, reproduzcan sus instancias por el conducto regular.

Lo que se hace saber al público para conocimiento y Gobierno de los interesados.

Palma 28 de mayo de 1878.—P. A. del primer Jefe.—El 2.°, Luis Ferrer y Torelló.

#### Núm. 1788.

#### COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta la adquisicion de treinta y seis mil kilogramos de paja larga de cebada que se calculan serán necesarios durante un año en la Factoria de Utensilios de la misma para atender al relleno de gergones y cabezales de la fuerza del ejército que la guarnece en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en 28 del actual, se convoca por medio del presente anuncio á una formal licitacion que tendrá lugar el dia veinte y ocho de junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Apuntadores núm. 8 cuarto 2.° en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones y



precio límite que debe regir dicha subasta para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella.

Palma 27 de mayo de 1878.—José Torrente.

Núm. 1789.

PARQUE DE ARTILLERIA DE MAHON.

D. Gabriel Alberti y Seguí Comandante Capitan del Detall de dicho Parque y Secretario de la Junta Económica del mismo.

Hace saber: Que debiendo celebrar subasta pública para vender 922 kilogramos de hierro de 1.ª clase; 855 de 2.ª; 4690 de 3.ª; 68 kilogramos de latón y 44520 kilogramos de leña procedentes de efectos inútiles de guerra, al precio mínimo de 15 céntimos de peseta el kilogramo de hierro de 1.ª clase; 10 céntimos el de 2.ª; 4 céntimos el de 3.ª; 68 céntimos por kilogramo de latón; y 6 milésimas de pesetas por kilogramo de leña; según orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo; se anuncia para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que ésta tendrá lugar a las doce de la mañana del día siguiente al que cumple los treinta días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante la corporación, en las oficinas del Parque de esta Plaza, sita calle de las Horeras núm. 15. Las proposiciones deben entregarse en pliego cerrado, diez minutos antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas de la cédula personal y documento que acredite haber hecho en la Tesorería de esta ciudad ó en la caja de este Parque el depósito en papel ó metálico de veinte pesetas con trece céntimos.

Dichos efectos estarán de manifiesto todos los días laborables en los almacenes de Artillería en la Fortaleza de Isabel 2.ª y el pliego de condiciones en las oficinas de este Parque, y en Palma de Mallorca en las del Detall del Parque de dicho punto.

Las proposiciones han de estar redactadas precisamente como el siguiente.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y del pliego de condiciones para subastar en pública licitación la venta de..... se compromete a satisfacer por el hierro de 1.ª clase la cantidad de..... pesetas (en letra) por kilogramo, por el hierro de 2.ª clase la de..... pesetas por kilogramo (y así los demás efectos) acompañando la garantía exigida, fecha y firma del autor.—El Comandante Capitan Sro., Gabriel Alberti.—V.º B.º—El Coronel Director, Milagro.

Núm. 1790.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

POBLACIONES.

Dotacion. Ptas. Cts.

Elementales de niños.

Estañol.

625'00

Vall-llobrega. . . . . 625'00

Incompleta.

La Bajol. . . . . 500'00

Elementales de niñas.

Beuda. . . . . 350'00

Ullastret. . . . . 416'75

Sans. . . . . 416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de quince días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 25 de mayo de 1878.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1791.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

POBLACIONES.

Dotacion. Ptas. Cts.

Elementales de niños.

Anglés. . . . . 825'00

Lusqueda. . . . . 825'00

Boadella. . . . . 625'00

Mayá. . . . . 625'00

S. Vicente de Camós. . . . . 625'00

Regencós y Torrent. . . . . 625'00

Elementales de niñas.

Palau Sabardera. . . . . 350'00

Argelaguer. . . . . 350'00

Albons. . . . . 416'75

Beuda. . . . . 416'75

S. Clemente Sasebas. . . . . 416'75

Palol de Reberdit. . . . . 416'75

Vilajuiga. . . . . 416'75

Palau Sator. . . . . 416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 25 de Mayo de 1878.—El Rector, Julian Casaña.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia del Barco de Avila, de los cuales resulta:

Que denunciados al Gobernador de Avila varios vecinos de Horcajada por corta y sustracción de leña en el monte de Propios del referido pueblo, aquella Autoridad, de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe del distrito, remitió las denuncias al Juzgado del Barco de Avila por tratarse de hechos que podrian constituir delito:

Que el Juzgado mandó que se justipreciaran la corta y sustracción de la leña, y en vista de que según la tasación pericial resultaba que el monte no habia sufrido daño alguno y que ninguna de las sustracciones im-

portaba más de una peseta, acordó remitir las diligencias al Alcalde de Horcajada para la imposición de la corrección correspondiente, enviando al Gobernador testimonio en relación literal de los autos en que se hacia aquella declaración:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, se declaró incompetente para conocer del asunto, fundándose en que la reforma del Código penal habia destruido la antigua diferencia entre los hurtos, revistiendo hoy todo hecho de esta naturaleza el carácter de delito: en que el reglamento de Montes, al atribuir a los Tribunales ordinarios el conocimiento de las infracciones de las Ordenanzas que sean el medio de cometer un delito definido en el Código exceptúa este caso de la penalidad especial: en que los bienes de corporación no pertenecen en parte a cada individuo, sino al ente colectivo ó persona moral representada en un Gobierno, que es una personalidad distinta de la de los asociados, constituyendo un hurto en daño de dicha entidad toda sustracción verificada individualmente; y en que no era aplicable a los hechos de que se trata la doctrina consignada en dos decisiones de competencia, por referirse la una a resignaciones fraudulentas, y por haber sido promovida la otra antes de reformarse el Código; y citaba el Gobernador el art. 121 del reglamento de 17 de mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1863, los artículos 1.º y 4.º de la ley de 17 de julio de 1876, los artículos 7.º, 531 y 606 del Código penal y dos decisiones de competencia:

Que recibido el oficio del Gobernador, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, se declaró incompetente, alegando como razones para ello que de interpretarse la reforma del Código en el sentido que lo hacia la Autoridad administrativa, quedarían reducidas a la nulidad las Ordenanzas, la Ley y el Reglamento de Montes, y el art. 7.º del Código penal: que antes de la reforma de este se castigaban gubernativamente las sustracciones de leñas y de maderas de los montes públicos, llevadas a cabo por los vecinos de la localidad a que aquellos pertenecían, lo cual demuestra que entonces no caían esos hechos bajo la jurisdicción ordinaria sino cuando se verificaban en montes de propiedad particular ó en montes públicos por vecinos ajenos a la localidad: que la derogación del art. 532 del Código se refiere a las sustracciones llevadas a cabo en fincas de dominio particular: que la entidad moral de que hablaba el Gobernador en su oficio estaba formada por la agrupación de vecinos, y no se comprende la disgregación de la parte sin que afecte al todo: que los hechos de que se trataba se habian cometido aisladamente, y no como medio para ejecutar un delito: que si bien los hechos que dieron lugar a la decisión de la competencia citada por el Gobernador habian ocurrido antes de la reforma del Código, aquella se habia publicado con posterioridad, a pesar de lo cual no modificó la doctrina antes consignada: que los daños causados en los montes públicos constituyen una infracción de leyes especiales que deter-

minan por excepción, tanto la penalidad que ha de aplicarse como la Autoridad que ha de entender en el asunto: que los Gobernadores y Alcaldes son competentes para corregir las infracciones de las Ordenanzas de Montes por los daños causados en los mismos, lo cual no tendria lugar si todas esas infracciones cayeran bajo la jurisdicción ordinaria sin que a las Autoridades administrativas les quedara nada que hacer ni corregir; y citaba el Juez, además de las disposiciones contenidas en el oficio del Gobernador, la Real orden de 6 de mayo de este año; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha sido elevado a la Superioridad para su decisión.

Vista la regla 2.ª del art. 121 del Reglamento de 18 de mayo de 1865, según la cual, cuando la infracción de un precepto de la Ley, del Reglamento ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción, y reservarán su castigo a los Tribunales:

Visto el art. 531 del Código penal reformado por la ley de 17 de julio de 1876, que castiga a los reos de hurto con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20 cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:

Considerando:

1.º Que en el presente caso no se trata de castigar los daños causados en el monte del pueblo de Horcajada, puesto que ninguno se verificó, según resulta de las declaraciones judiciales:

2.º Que a los Tribunales ordinarios corresponde conocer de los hechos que constituyen delitos; carácter que pueden revestir las sustracciones llevadas a cabo por los vecinos de Horcajada, conforme al artículo del Código penal anteriormente citado:

3.º Que la ley de 17 de julio del año último, al establecer la nueva penalidad en que incurren los autores de hurto, no hizo distinción entre el caso en que aquel se verificara en un monte público y el en que tuviera lugar en uno de propiedad particular:

4.º Que el decidir si los vecinos del pueblo tenían ó no derecho para sustraer las leñas del monte de Propios afecta al fondo del asunto, y por tanto es una declaración que ha de hacerse al absolver ó condenar a aquellos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde a la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 27 de abril.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.